

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Una jubilación.

Leemos siempre el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* con gran interés y mayor curiosidad, buscando entre la prosa legislativa que llena sus columnas asuntos que ofrezcan alguna novedad digna de transmitir a nuestros lectores desde esta sección del periódico.

La mayoría de las veces no conseguimos realizar nuestros propósitos, pues las resoluciones publicadas en el *Boletín* nada interesante nos enseñan. Pero un buen día nuestra curiosidad descubre un caso nuevo o una interpretación novísima, y sobre tan feliz hallazgo llenamos unas cuartillas.

Hoy nos da motivo para cumplir nuestras obligaciones periodísticas una Real orden, fechada en 7 de diciembre último, que hemos encontrado en el número del *Boletín Oficial* del día 15 del corriente mes.

Trátase de una Maestra que desempeñó su cargo en un pueblo de la provincia de Huesca, y que, encontrándose ahora en situación de excedencia, solicita su jubilación voluntaria por tener más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios abonables.

La Sección administrativa que cursa el expediente informa a favor de la pretensión; la Sección y el Negociado del Ministerio se limitan a proponer que se oiga al Consejo de Instrucción pública, por tratarse de un caso especial, ya que la interesada no se encuentra en el ejercicio activo de la enseñanza; y el Ministro, por fin, resuelve accediendo a lo solicitado, de conformidad con el dictamen de dicho Cuerpo consultivo, considerando que la Maestra peticionaria reúne todas las condiciones legales para obtener la jubilación con arreglo a su edad y al tiempo de servicios abonables.

El caso es sencillo y claro, pero es nuevo; no recordamos otro igual. Siempre la jubilación voluntaria se solicitaba por los Maestros que se encontraban en el servicio activo, y nunca se concedía para los que se hallaban fuera de él; en contra de la práctica seguida con los demás funcionarios públicos al servicio del Estado, que eran jubilados a su instancia, fuese cualquiera su situación: en activo, cesantes o excedentes.

Por eso la Real orden de 7 de diciembre, que comentamos, tiene importancia, pues rompe las costumbres viejas, y ya el excedente, con los servicios y la edad necesarios para su jubilación, no necesita, a fin de obtener ésta, reingresar y estar tres años en la misma Escuela. Si el caso se presentase de nuevo, debe invocarse la resolución recaída en el expediente de la ex Maestra de Arascués (Huesca), dada por la Superioridad con tanto acierto.

Cuando, en diferentes ocasiones, algunos compañeros nos preguntaban si no prestando servicios podía jubilarse un Maestro como otro funcionario del Estado, y nosotros contestábamos negativamente, pues tal era la costumbre antes seguida, buscábamos los motivos legales para esa excepción. Y, en realidad, no hallábamos más fundamento que la interpretación, demasiado restrictiva, dada a los artículos 1.º de la ley de 16 de julio de 1887 y 30 del reglamento de 25 de noviembre del mismo año, y a la circunstancia de que en aquella época no existía la excedencia como hoy la conocemos.

De hoy en adelante, si se nos consulta de nuevo, nuestra contestación será otra, y recordaremos la Real orden que dió motivo a estas cuartillas; la que, aunque resuelve un caso particular, debe servir de precedente, de estricta justicia, para cuantos otros iguales puedan presentarse en lo sucesivo.

POR LAS CASAS DE HUERFANOS

Niño, quienquiera que seas, dulcemente arrullado por un hondo cariño maternal y desinteresadamente protegido por el alentar paterno; tú, que no sabes de tu existencia más que la faceta optimista de la vida, porque aún no has llegado a la edad de las inquietudes que, por naturaleza o por error, mueven la vida de los hombres; tú, niño desconocido, eres feliz.

Yo no quisiera amargar tu deleitoso vivir de mariposa humana que vuela libre sin los hilos que tejen la existencia un tanto amarga de quienes abandonaron ya la edad del juego y la de muchas ilusiones; pero la realidad implacable me quiere obligar a decirte que toda tu felicidad está amenazada por un hecho que me apenas advertir a tu límpida inocencia; un hecho que habría de trocar en lágrimas tus risas, en tonalidades oscuras los tintes claros y alegres de tu infantil vestuario, y en miradas conmisericordiosas la radiante admiración a tu feliz semblante.

Me da miedo decírtelo; no sé qué palabras emplear. En fin, renuncio a usar esa terrible frase de dolor, parecida a la escuchada en sueños por aquel pequeño genovés, protagonista del conocido cuento de Amicis «De los Apeninos a los Andes». No saldrá de mis labios, ¡no la estampará mi pluma, no!; pero no puedo alejar de mi mente, atormentada por estos pensamientos, una visión fantástica de tu porvenir posible.

Te veo, exento de toda culpa, sufriendo una reclusión que es injusticia; observo que a las suaves caricias de tus padres, podrían suceder las frías atenciones de quienes, sin poderlo remediar, pueden hacer de tu tutela un oficio; miro tu faz de triste sorpresa al encontrarte desposeído de tus juguetes, del mobiliario de tu casa, no por humilde menos querido; escucho tus lamentos perdidos en un aire de indiferencia; veo también que todo tu ser puede quedar envuelto en un ambiente de hosquedad, de rigidez, de reglamentación severa, cuando no de un lamentable descuido de tu persona, al ser llevado a un asilo o a un Orfanato al uso, de los que, con muy buena intención, han sido creados por un concepto erróneo de este género de asistencia pública.

Yo sé que, si pudieras pensar y manifestar te cumplidamente, pedirías que te llevaran a un hogar parecido al tuyo, donde hubiera unos padres que se aproximaran—no que los sustituyeran, porque esto es imposible—a los que tuvieras la desgracia de perder; yo sé que no sentirías con tan terrible dolor el peso de tu desgracia si, al cambiar de vida, ésta no te apartase de la libertad vigilada de que hoy gozas en tu familia ni te desviase de tu Escuela o de otra parecida en la que, con tus compañeros, no formarías como un mundo aparte encerrado en un recinto sin la atracción que, como niño, mereces.

Tales cosas pedirías, con otras convenientes para tí, que los hombres no atisbamos porque la edad y la vida nos han colocado bastante lejos de la senilidad de la tuya. Tú, sin embargo, no podrías hacer más que expresar tus deseos; de su satisfacción se encargará seguramente la provisión de los padres que, por fortuna, aún tienes—y Dios quiera que te duren muchísimo—, para que no sea tan negra la perspectiva de una orfandad cuyos inconvenientes nadie puede evitar en absoluto.

Tendrás la suerte, en medio de tu desgracia, si llegase, de que varias personas de corazón y de inteligencia han vislumbrado la probabilidad de darte la necesaria asistencia en forma adecuada.

Para ello han ideado la organización de sencillas casas, dispuestas, en lo posible, a la manera familiar, pretendiendo que ellas se acerquen a aquellas aspiraciones que, como antes supuse, tú mostrarías.

.....

A tan bello ideal que merece, por lo menos, la pena de ensayarse, me adhiero, pensando asimismo que no le faltará una muy calurosa correspondencia, tan bien ganada por sus entusiastas iniciadores y, esperando con ello, que se convertirá en realidad y que, de todos modos, habrá de ser una semilla renovadora del triste y generalizado régimen orfanatorio imperante.

José NOSTI



LA ETERNA INQUIETUD.—CINCO pesetas ejemplar

EL ESTATUTO DEL MAGISTERIO

Ni las instrucciones de 23 de mayo de 1923, ni las contenidas en la Real orden de 30 de noviembre del mismo año fijaron época determinada para la presentación de estos expedientes; pero al modificarse en 26 de junio de 1925 el procedimiento de petición de destinos, se ordenó que se remitiese el expediente a la Sección administrativa durante los diez primeros días de cada mes y directamente al Ministerio, en igual plazo, las papeletas o fichas correspondientes a las Escuelas solicitadas.

La tramitación del expediente por conducto de la Sección administrativa de la provincia donde sirvió la última Escuela nacional el interesado es imprescindible, pues dicha oficina ha de informar en cuanto a los derechos del mismo, con vista de su expediente personal.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª de la Orden de 23 de mayo de 1923, los aspirantes solicitarán Escuelas de censo análogo a la última servida, siendo aplicables a estos efectos la escala contenida en el artículo 15 de este Estatuto, debiendo pertenecer ambas Escuelas (la última y la solicitada), en cuanto al censo de población, al mismo grupo o grado de dicha escala.

Exceptúase de la regla general el caso del Maestro del segundo Escalafón que desempeñó su cargo en localidad de censo superior a 500 habitantes. Este puede solicitar Escuela *con arreglo a su condición profesional* y como perteneciente al Escalafón segundo, no puede ser destinado a pueblo de censo superior a dicho límite. Igualmente la Maestra con plenitud de derechos que sirvió Escuela en localidad de menos de 500 habitantes, reingresará en otra de 501 a 1.000, teniendo en cuenta, asimismo, su condición profesional. No incluimos en este caso al Maestro varón, pues, agotada la lista de interinos con derecho a propiedad, no encontramos motivo para esta limitación, salvando, en todo caso, el derecho preferente que a estas Escuelas tienen los Maestros «limitados».

Art. 78. Los Maestros comprendidos en los casos 1.º y 2.º, ya tengan plenos derechos o limitados, discurrirán sueldo inferior en comisión, de no existir vacante natural, siempre que se les pueda adjudicar Escuela al propio tiempo.

Con arreglo a su condición profesional, pueden solicitar libremente Escuela o Escuelas, numerándolas al margen izquierdo de la instancia, guardándose en orden las preferencias del artículo 73 entre solicitudes del mismo caso, cualquiera que sea la fecha de recepción, y esperando a la coincidencia de sueldo en comisión, o íntegro, si así se interesa, y de Escuela solicitada. Si la solicitud

no determinase Escuela ni sueldo íntegro, serán destinados en la primera corrida y por orden cronológico de peticiones y de vacantes a Escuelas de censo análogo a la última servida.

Los incluidos en los dos casos vienen obligados a presentar sus solicitudes en las Secciones administrativas correspondientes el mismo día en que cumpla la corrección o en que termine el plazo de excedencia; si así no lo hicieren, se les destinará cuando y donde convenga al servicio, sin derecho a reclamación, y si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediera de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncian a todos sus derechos.

Las consideraciones generales ya expuestas sobre reingreso, son aplicables a este artículo, debiendo fijarnos en el caso singular de conceder a los excedentes y a los que sufrieron corrección administrativa, su reingreso con sueldo inferior al que tienen derecho, si así lo solicitan; es decir, si urgentemente necesitan percibir haberes de nuevo.

El último párrafo nos muestra el criterio inflexible y hermético que descubrimos algunas veces en los preceptos de este Estatuto; preceptos que, tal vez, no llegaron a la práctica como los pensó el autor, en toda su pureza.

Art. 79. Los comprendidos en los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se atenderán a la restricción del artículo 73 cuando su ingreso en el Magisterio nacional no hubiese sido mediante oposición.

Podrán solicitar una sola vez en el momento que les convega, determinada Escuela o Escuelas numeradas, por conducto e informe de la Sección administrativa a que pertenezca la última que sirvieron en propiedad y guardarán en cada caso correlativo las preferencias generales del artículo 73. Reingresarán con el sueldo de entrada si no lo hubiesen disfrutado superior en el Magisterio oficial, según turno y con ocasión de vacantes efectivos, coincidentes de Escuela y sueldo íntegro.

Cuando no determinen Escuela podrán cubrir una vacante cualquiera que les corresponda, según turno y orden de preferencia si ha lugar.

Importa saber, después de leído este artículo que, a los efectos de adjudicación de destino y de sueldo no pueden tenerse en cuenta ni el censo de la población donde radica la Escuela desde

donde se solicita el reingreso, ni la remuneración con que esté dotada ni el procedimiento para obtenerla; los antecedentes que fijan las condiciones para reingresar son los correspondientes a la última Escuela nacional que desempeñó el interesado.

Art. 80. Los del grupo 7.º, o sean los comprendidos en el caso 1.º del artículo 177 de la ley de 1857, podrán solicitar con arreglo a los requisitos legales, siempre que no hayan cumplido sesenta años y que acompañen hoja de servicios y certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica, demostrada previamente ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que resida el solicitante.

Reingresarán con la restricción, si procede, del artículo 73, en vacantes efectivas de sueldo y Escuela, en su turno y caso correspondiente.

Para la mejor interpretación de este artículo debemos recordar lo dispuesto en el citado 177 de la ley de Moyano, que dice así:

«Art. 177. Los Profesores que, después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años, dejen la enseñanza para pasar a otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieren servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubiesen obtenido.»

Para reglamentar este precepto se dictó la Real orden de 29 de abril de 1892, que cita los cuatro casos siguientes:

«1.º Los Maestros que, contando diez años o más de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciaren su cargo para pasar a otro destino público, podrán, justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver a la carrera con abono del tiempo servido y con la misma categoría y antigüedad dentro de ella que disfrutasen al hacer la renuncia.

2.º Las Maestras que, contando diez o más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciaren su cargo:

- a) Para pasar a otro destino público.
- b) Para contraer matrimonio, habiendo en viudado después.
- c) Estando casadas, para seguir al marido por haber éste obtenido un cargo público, o por haber sido trasladado, si lo estaba desempeñando en el mismo punto en que se hallare la Escuela.
- d) Estando viudas, para seguir a un hijo, a un hermano o al padre, cuando hubiesen sido trasladados, si lo estaban desempeñando en el mismo punto en que se hallare la Escuela.
- e) Estando solteras, para residir al lado del

padre, de la madre o de un hermano, aunque no desempeñen cargo público. Podrán, justificando estos extremos, y previa rehabilitación, volver a la carrera en las mismas condiciones establecidas para los Maestros por la disposición anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que, no reuniendo las circunstancias exigidas en las disposiciones precedentes, renunciaren su cargo, podrán volver al Magisterio sin necesidad de rehabilitación ni autorización especial, con abono del tiempo servido para cuantos derechos se funden en la totalidad de servicios en la enseñanza, pero con pérdida de la categoría adquirida, y, en su virtud, únicamente por oposición o por concurso en plazas de sueldo inferior a 750 pesetas. Como consecuencia también de esta pérdida de categoría, si se reingresase por concurso, no se podrán obtener después plazas de la categoría de oposición sin someterse a los ejercicios que en cada caso se requieren para los que nunca hubieran servido tales plazas.

4.º En cumplimiento del art. 171 de la Ley, los Maestros y Maestras que dejaren su cargo sin hacer renuncia de él ante la autoridad que corresponda, quedarán privados de las ventajas y derechos concedidos en las disposiciones anteriores mientras no se instruya el expediente a que se refiere el final de dicho artículo. No instruyéndose o no justificando en él causa legítima del abandono del cargo, conservará tan sólo los derechos que nazcan del título profesional, a no ser que por resolución especial, y atendidas las circunstancias del caso, se determine lo contrario.»

Por Real orden de 30 de noviembre de 1922, se dió un plazo de un mes para que solicitasen su reingreso los Maestros comprendidos en el caso tercero antes copiado.

Conocidos estos antecedentes, se explica el contenido del artículo que comentamos, y que vuelve con toda claridad, y sin más ampliaciones, a lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Por Ordenes de Dirección de 14 de enero y 8 de febrero de 1924, se desestimaron peticiones de reingreso de varios Maestros que no llevaban diez años de servicios y no se acogieron a los preceptos de la Real orden de 30 de noviembre de 1922.

Art. 81. Los comprendidos en el caso 8.º del propio artículo 76 solicitarán por una sola vez, cuando les convenga, y con sujeción a las condiciones generales ya dichas y a las restrictivas y especiales, si fueran procedentes.

Reingresarán según turno, y, en su caso, con ocasión de vacante de Escuela y de sueldo igual al que disfrutaron en la última nacional servida en propiedad, o con el de entrada si aquel fué menor.

Antes de dar por terminado el examen de los

preceptos referentes al reingreso, debemos advertir que cuando el interesado ha permanecido cinco o más años fuera del profesorado, puede pedírsele que justifique su aptitud profesional (y aun la física), como se ha dispuesto para algunos reingresados, sin distinción de casos, estando vigente ya el Estatuto; y como recuerdo tal vez de lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Art. 82. Podrán cambiar de destino en el turno de traslado forzoso:

1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Los Maestros a quienes se gradue la Escuela que sirvan.

4.º Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Prevé el Estatuto varios casos en los que el Maestro resulta verdaderamente «desplazado», ya por supresión (de derecho o de hecho) de la Escuela que sirve, ya por transformación del cargo para que fué nombrado.

Analizando los diversos motivos que den lugar al traslado forzoso, hemos de consignar aquí que no recordamos caso alguno en el que, desde la *Gaceta*, se haya hablado claramente de la supresión de una Escuela.

Sobre traslados por clausura, recordamos las siguientes disposiciones:

Orden de 5 de septiembre de 1923.

«Para la debida observancia de los preceptos orgánicos del vigente Estatuto y de la unidad que reclama en los servicios de provisión de Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que en todos los casos, sin excepción de clausura temporal o cierre definitivo de Escuelas, sólo podrá variarse el destino o situación del Maestro mediando la oportuna y obligada propuesta que elevarán a este Centro los delegados regios de Madrid y Barcelona, o las Secciones administrativas, o la Inspección profesional, para la resolución que sea procedente, y acuerda, además, que las citadas Delegaciones regias remitan, en el término de ocho días, un estado detallado de Escuelas cerradas, especificando fechas y motivos del cierre, y si están o no nombrados para las mismas Maestros titulares.»

Real orden de 30 de noviembre del mismo año:

«2.º Por lo que se refiere al turno establecido en el artículo 82 del vigente Estatuto, los Maestros y las Secciones administrativas habrán de tener presente que la supresión, clausura y cambio de régimen a que en el mismo se alude habrán de ser consecuencia de resolución dictada

por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza.

Corresponden a los Maestros comprendidos en dicho artículo las Escuelas vacantes en poblaciones de censo análogo, siempre que en la localidad a que se refiere la vacante no existiera igualmente Escuela clausurada. La analogía de censo se establecerá con arreglo a los grupos señalados en el artículo 15 del vigente Estatuto.

El destino que ha de adjudicarse mediante este turno ha de ser igual al servido por cuya supresión se alega el derecho.

En todo caso es aplicable en primer término la restricción señalada en el último párrafo del artículo 73.»

Como excepción de estas reglas, copiamos seguidamente la parte dispositiva de la Real orden de 31 de mayo de 1925, que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, en atención a lo especial del caso, y sin prejuzgar derechos que en cada caso llegado el momento puedan ser invocados por los interesados para su cambio de destino en forma legal y reglamentaria:

1.º Ratificar la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio de Madrid acordadas por la excelentísima Diputación provincial en sesión del 15 de febrero de 1924.

2.º Que con carácter provisional y sin que ello represente alteración en los turnos de provisión reglamentaria, ni, por tanto, se considere como provisión de vacantes, se destine a prestar sus servicios a las Escuelas nacionales de esta Corte a los Maestros que figuraban afectos a las del Hospicio, acoplándolos en las que la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza entienda que pueden ser más necesarios.»

En cuanto al traslado forzoso por transformación de la Escuela unitaria que sirve un Maestro, en graduada o Sección de la misma, importa saber que no nace el derecho hasta que la nueva situación de la Escuela es definitiva y que, durante quince días, pueden los Maestros manifestar ante la Sección administrativa si aceptan o no la nueva situación.

He aquí la circular de 9 de diciembre de 1925 que así lo determina:

«A fin de evitar peticiones de traslado voluntario en vacantes que por no estar definidas de manera determinada y concreta no pueden ser adjudicadas, como sucede con la creación de Secciones de graduadas a base de unitarias provistas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstengan de publicar como vacantes para su provisión las plazas de nueva creación de Sección de graduada a base de unitaria, en tanto los Maestros unitarios que las viniesen desempeñando no hubieran manifestado ante dichas Secciones administrativas su deseo de continuar desempeñándolas en concepto de Maestros de Sección, en cuyo caso diligenciarán sus respectivos títulos administrativos, considerando desde luego provistas legalmente dichas vacantes, o por el con-

trario, su deseo de acogerse a los beneficios del artículo 75 del Estatuto, produciendo petición por segundo turno del mismo; manifestación que deberán hacer dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Real orden de creación definitiva »

Art. 83. Los Maestros comprendidos en el artículo anterior vienen obligados a solicitar destino el mismo día en que cesen, guardando las preferencias establecidas en el artículo 73, dentro del caso respectivo y con los requisitos generales expuestos, a no ser que en dicha fecha exista vacante en la misma localidad, a la que serán destinados sin excepción, con carácter permanente. De no concurrir las circunstancias indicadas, se les destinará en su turno a la vacante que les corresponda, con vista del parte telegráfico de las Secciones administrativas.

Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º tendrán opción a seguir como Maestros de Sección de la graduada, siempre que lo soliciten en la misma fecha antes mencionada.

Mientras, en una u otra forma, no obtengan destino, vienen obligados a residir en la misma localidad y a prestar allí, con carácter eventual, los servicios profesionales que la Inspección les encomiende.

Explicados suficientemente en los anteriores comentarios los casos de traslado forzoso, no hemos de añadir más después de leído el artículo 83, sino que la obligación de pedir destino en el mismo día del cese no se cumple hoy; pues como dispone la Real orden de 26 de junio de 1925, se solicita en los diez primeros días del mes siguiente de anunciarse la vacante que se desea.

Debemos agregar que se han concedido traslados por el segundo turno, fuera de los casos previstos en el artículo 82.

Por Orden de 19 de septiembre de 1925, resolutoria de un expediente gubernativo se trasladó a un Maestro de Barcelona a otra Escuela de la misma ciudad sin carácter de corrección.

Por Ordenes de 25 de agosto y 26 de septiembre del mismo año se les dió derecho a los Maestros de un pueblo de la provincia de Lérida a solicitar traslado por el segundo turno, a causa de haber variado el Arreglo escolar del término municipal y transformarse las Escuelas, de unitarias que eran, en mixtas.

También por anulación de un nombramiento, a causa de resolución administrativa o sentencia del Tribunal Supremo, se ha concedido derecho al Maestro nombrado y después desposeído, a trasladarse por este turno.

Ultimamente, el Real decreto de 11 de junio de 1926, citado por nosotros al tratar de otro capítulo del Estatuto, prevé el caso de traslado forzoso de Maestros cuando estos proscriban, abandonen o entorpezcan en su Escuela la enseñanza del idioma oficial.

Art. 84. Podrán obtener destino en el tercer turno, por una sola vez, con ocasión de vacante reservada al mismo, y la restricción del artículo 73, si hubiese lugar, los Maestros que desempeñen en propiedad y en activo Escuela nacional, con la obligada residencia, por el orden que sigue:

1.º Maestros consortes, cambiando uno solo.

2.º Maestros consortes, cambiando los dos.

3.º Maestros cónyuges de funcionarios públicos.

Solicitarán de la Dirección general, mediante instancia documentada, que informará y cursará la respectiva Sección administrativa.

Art. 85. Los Maestros comprendidos en el primer caso deberán coincidir siempre en la localidad de menor censo que sirvan y, por tanto, formulará la solicitud el que esté destinado en población de censo superior.

Art. 86. Los Maestros comprendidos en el segundo caso solicitarán en la misma instancia y tendrán que reunirse siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos cónyuges.

Art. 87. Están comprendidos en el tercer caso los Maestros o Maestras cónyuges de otros funcionarios que perciban sueldo consignado en el presupuesto general del Estado.

Solicitará el Maestro o Maestra, y sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante.

Con motivo de un informe pedido por el Directorio Militar, se dijo, en Orden de 9 de noviembre de 1923 (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública* de 18 de diciembre), lo siguiente:

«Con arreglo a la legislación anterior, esto es, al Real decreto de 20 de julio de 1918, los Maestros consortes tenían reconocido derecho preferente para unirse, con ocasión de vacante, en Escuelas de cualquier localidad. Este privilegio injustificado dió origen a que las mejores Escuelas de España fueran para los cónyuges, hasta el punto de que una Maestra de derechos limitados, con solo quince días de servicios, obtuviera destino en Madrid, anteponiéndose a 14.000 compañeros:

El Magisterio en masa, unánime, solicitó la desaparición de ese privilegio, que motivaba constantes protestas, y al publicarse el vigente Estatuto se tuvo en cuenta esta aspiración, armonizándola con la también legítima de los consortes para unirse en la misma localidad:

(Continuad.)



SECCION OFICIAL



INDICE DE LA «GACETA»

FEBRERO 18.—Real orden resolviendo el expediente promovido a virtud de reclamaciones formuladas por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y doña Veneranda Vieitez Espino, Maestros de La Coruña, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de octubre de 1925.

—Otra disponiendo se distribuya, del modo que se detalla en la relación que se inserta, el crédito del actual ejercicio económico para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, con destino a Escuelas nacionales unitarias o Secciones de graduadas.

—Otra ídem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a las categorías del Escalafón y sueldos que se indican.

—Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

—Otra concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a D. Rafael Ballester Castell, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Valladolid.

—Otra autorizando a D. Constantino Cabal, en nombre y por acuerdo del Instituto de Turismo de Asturias, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar denominado el Foru tiellu de San Esteban de Seces, Ribadesella (Oviedo).

—Otra declarando jubilada, a su instancia, a doña Lilia Heras y Velasco, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

FEBRERO 19.—Real decreto relativo a la concesión de diplomas o títulos por la Universidad Central.

—Otro disponiendo que todas las Universidades del Reino podrán establecer un Instituto de Idiomas en la forma que se indica.



7 DICIEMBRE.—R. O.—JUBILACIÓN.—En el expediente de jubilación incoado a la Maestra de Arascués, de esa provincia, doña María Fañanas y Latorre, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por doña María Fañanas Latorre, Maestra que fué de Arascués (Huesca), solicitando la jubilación:

Resultando que la interesada cuenta sesenta y nueve años de edad y veinte años, siete meses y veinticinco días de servicios abonables, teniendo satisfechos todos los descuentos correspondientes al fondo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio:

Resultando que la Sección administrativa provincial informa favorablemente la pretensión, y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo, por tratarse, a su juicio, de un caso especial, al darse la circunstancia de que la Sra. Fañanas no se encuentra en el ejercicio activo de la enseñanza:

Considerando que la interesada reúne todas las condiciones legales para obtener la jubilación con arreglo a su edad y al tiempo de servicios abonables,

Esta Comisión permanente opina que procede acceder a lo solicitado, en los términos propuestos por la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Huesca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 15 febrero.)

17 DICIEMBRE.—O.—PREMIOS DE CONSTANCIA.—Vistos los expedientes incoados para la adjudicación de los cinco premios de constancia para Maestros, creados por Real orden de 6 de octubre del corriente año, y consistentes en 500 pesetas cada uno, con cargo a la cantidad que tiene en su poder la Diputación provincial de Sevilla como producto de vacantes por aumento gradual de sueldo, correspondientes a los años 1923 a fines de 1925-26:

Resultando que se acompañan los expedientes de los concursantes doña Dolores Infante Franco, D. Agustín A. Palomar, doña Araceli de Silva Romero, doña Manuela Alvarez Vázquez, D. José Infante Franco, doña Trinidad Anta y García, D. Manuel Asián Ruiz, doña Carmen Jiménez Delgado, doña Rufina Cuadra Alcedo y doña Fermina Suárez y González:

Resultando que estos Maestros han solicitado el premio de constancia con arreglo a

la convocatoria hecha por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla en el *Boletín Oficial* correspondiente al 6 de noviembre último:

Resultando que, según determina el apartado 4.º de la Real orden de 6 de octubre pasado, ningún expediente de estos Maestros contiene nota alguna desfavorable:

Resultando que en 9 de diciembre actual se reunieron los Inspectores de la provincia con el Inspector jefe D. Ruperto Escobar, actuando como Secretario habilitado para el efecto de dar fe, mediante acta, el Oficial del Cuerpo administrativo, con destino en la Inspección, D. Ricardo Martínez:

Resultando que en esta sesión el Inspector jefe leyó la Real orden distribuyendo la cantidad disponible y la siguiente lista de concursantes por orden de antigüedad en las Escuelas que sirven: Doña Dolores Infante Franco, antigüedad de 25-3-84; D. Agustín A. Palomar y Cano, de 31-8-87; doña Araceli de Silva Romero, de 1-4-88; doña Manuela Alvarez Vázquez, de 17-7-88; D. José Infante Franco, de 15-7-90; doña Trinidad Anta y García, de 1-8-92; D. Manuel Asián Ruiz, de 11-11-92; doña Carmen Jiménez Delgado, de 4-1-95; doña Rufina Cuadra Salcedo, de 14-10-96, y doña Fermina Suárez y González, de 1-6-907:

Resultando que verificada la votación prevenida en la regla 5.ª de la Real orden citada, se acordó, por unanimidad, otorgar los premios a los señores siguientes, en virtud de llenar las condiciones del concurso y acreditar con los respectivos expedientes el mejor derecho:

Doña Dolores Infante Franco lleva en la misma Escuela desde 25-3-84 y sirve la de niñas de Cantillana, núm. 2.

D. Agustín A. Palomar lleva en la Escuela de niños de Camas desde 31-8-87.

Doña Araceli de Silva Romero lleva en la Escuela de niñas de Umbrete desde 1-4-88.

Doña Manuela Alvarez Vázquez lleva en la Escuela de niñas de Puebla del Río desde 17-7-88.

D. José Infante Franco lleva en la Escuela especial de adultos de Utrera desde 15-7-90.

Esta Dirección general ha resuelto otorgar los cinco premios objeto del concurso a los Maestros propuestos por la Inspección. (B. O. 25 enero.)

4, 17, 21, 27 y 29 DICIEMBRE Y 4 Y 5 ENERO. RR. OO. y OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS. Son separados definitivamente de la ense-

ñanza, doña E. C. M.; doña C. C. L.; D. M. G. R., y D. D. M. O.

—Se concede la gracia de indulto a D. Ricardo Pravia.

—Se desestima recurso de alzada de doña J. P. G.

—Se impone a doña M. E. D. H., la corrección quinta de las señaladas en el Estatuto vigente; pero arbitrándose un recurso urgente, por analogía con lo expuesto en la Real orden de 21 de agosto de 1925 (*Boletín* núm. 84), para que la citada Maestra pase a desempeñar Escuela unitaria fuera de la localidad en que actualmente presta sus servicios.

—Se suspende de medio sueldo, por tres meses y diez días, a D. S. S. O., y por dos meses, a D. A. C.

—Se sobreseen expedientes seguidos a D. José Freijo, Maestro de Olmos de Peñafiel (Valladolid) y a doña Purificación Salamanca, de Garafe (Granada).

—Queda sin efecto la orden de incursión en el artículo 171 de la ley de D. Millán Calle, Maestro de Piedras Altas (Cáceres). — (B. O. 28 enero.)

17 DICIEMBRE.—O.—SEGUNDO TURNO.—Se desestima el expediente instruido por doña María del Socorro Hernández Galván, Maestra de Bajamar, Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), solicitando se le conceda el derecho a concursar Escuelas por turno forzoso.—(B. O. 25 enero.)

21 DICIEMBRE Y 7 ENERO.—OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico a doña Carmen Barra, de la Normal de Zaragoza; a D. José Pérez y D. Reinaldo Sarriá, de la de Orense; a doña Teófila Fernández, de la de Ciudad Real, y a doña Sacramento Martínez, de la de Zaragoza.—(B. O. 28 enero.)

17 DICIEMBRE.—RR. OO. y OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede a su instancia la excedencia a doña María Luisa Martínez, Maestra de Peñafior (Zaragoza); doña Margarita Costodella, de Bonartre (Tarragona); doña Matilde Sánchez de Carboneros (Jaén); don Fortunato Pérez, de Abalos (Logroño), y doña Elvira Hernández, de Meneses (Palencia).

—Pasan a situación de excedencia ilimitada doña Crescencia Díaz y doña Elisa M. Iglesias, que disfrutaban excedencia por más de un año y menos de dos.—(B. O. 11 enero.)

17 DICIEMBRE. — R. O. — JUBILACIÓN. — Se concede la jubilación por edad a doña Julia López Gutiérrez, Maestra de Madrid, número 7 del Escalafón general. — (B. O. 11 enero.)

17 DICIEMBRE. — O. — ABANDONO DE DESTINO. Queda incurso en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857 doña R. H. H., Maestra de P. de I. — (B. O. 11 enero.)

30 NOVIEMBRE. — O. — REHABILITACIÓN. — Se estima istancia suscrita por doña Martina Menéndez Alvarez, Maestra electa, por el sexto turno, de San Esteban de Mall (Huesca), en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela. — (Boletín Oficial 11 enero.)

21, 22 Y 28 DICIEMBRE. — RR. OO. — RECEPCIÓN DE MATERIAL. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 30 máquinas de escribir, reconstruidas, de la marca Underwood, iguales al modelo presentado y en las condiciones ofrecidas por el señor Sirvent, al precio de 500 pesetas cada máquina; y

2.º Que dichas máquinas, excepto la que obra como modelo en este Ministerio, quedan en calidad de depósito en los almacenes de la mencionada Compañía, libres de todo riesgo y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos de ellas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 10 vitrinas de madera, al precio de 39,60 pesetas cada una; y

2.º Que dicho material sea remitido por la Casa adjudicataria a este Ministerio, puesto que las expresadas vitrinas se han de enviar directamente por la Superioridad a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Acordar la recepción definitiva de las 1.955 mesas-bancos de referencia, de las cuales 98 habrán de destinarse a Escuelas nacionales que radiquen fuera de la Península; y

2.º Que dichas mesas-bancos quedan en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en la fábrica que en Vitoria tiene estableci-

da D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy hasta tanto que se hagan por dicho señor, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 92 máquinas iguales al modelo equivalente a la máquina 15 k 26, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una; y

2.º Que dichas 92 máquinas quedan en calidad de depósito en los almacenes de la mencionada Compañía, libres de todo riesgo y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos de ellas a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a que se destinen por la Superioridad. — (B. O. 11 enero.)

11 DICIEMBRE. — R. O. — INSPECTOR MÉDICO ESCOLAR. — Se estima istancia en la que don Eduardo Masip Budesca, nombrado Médico escolar interino de Madrid, solicita que se le acrediten los haberes de dicho cargo en concepto de gratificación, por hallarse disfrutando otro sueldo. — (B. O. 11 enero.)

29 DICIEMBRE. — O. — MAESTRO DE PATRONATO. — Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Macharaviaya a favor de D. Francisco Benito Murciano, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general. — (B. O. 28 enero.)

4 ENERO. — R. O. — ELECCIÓN DE HABILITADO. — Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Betanzos (La Coruña):

Resultando que con fecha 7 de noviembre del año actual se reunió la Junta local de Betanzos para proceder a la elección de Habilitado de dicho partido:

Resultando que en el mencionado partido judicial existen 80 Escuelas, hallándose sustituidos por imposibilidad física cuatro Maestros propietarios, y cubiertas las sustituciones hacen un total de 84 perceptores, que se reducen a 83 por hallarse una Escuela vacante en el día de la elección:

Resultando que, según consta en el acta de la elección, se cometieron infracciones, tales como el caso de la Maestra doña María del Carmen Gómez Pita, que habiendo autorizado a un Maestro para que por ella

votase, compareció al ser llamada y se escrutaron dos votos por la interesada:

Resultando que las autorizaciones presentadas por cuatro electores carecían del reglamentario visto bueno de la Alcaldía, no obstante lo cual se admitieron y escrutaron, así como también fueron admitidos y escrutados tres votos duplicados:

Resultando que al verificarse el escrutinio, y en vista de los hechos señalados, la Junta local se abstuvo de hacer proclamación alguna:

Resultando que el candidato y Maestro nacional D. Jesús Calvo Veiga, en su escrito, hace constar que debe declararse válida la elección y, por tanto, ser proclamado Habilitado, por entender que había obtenido mayoría absoluta de votos:

Resultando que los también candidatos D. Antonio Núñez Díaz y D. Jesús Marcote Martínez, en sus escritos de protesta, manifiestan que siendo 83 el censo de votos y descontando los votos duplicados, así como también las autorizaciones que carecían del visto bueno reglamentario y dado el secreto de la votación, no es posible concretar a qué candidatos se refieren los mencionados votos, y por tanto, asignar mayoría absoluta a ninguno de ellos:

Considerando que, en virtud de los hechos expuestos, es evidente que en dicha elección se han cometido infracciones que la invalidan por completo y, además, de que ningún candidato ha obtenido mayoría absoluta de votos:

Considerando que la Asesoría jurídica informa de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la elección de Habilitado del partido judicial de Betanzos (La Coruña) y que se convoque a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902.—(B. O. 25 enero.)

4 ENERO.—R. O.—EL CENSO EN EL REINGRESO.—En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente informe:

«D. Francisco Soliño Pintos, que ha sido Maestro nacional de Santa Cristina de Cobres (Pontevedra), y que ocupa en el Escalafón general del Magisterio primario el número 6.706, ha recurrido enalzada contra un decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima la pe-

tición del interesado para obtener una Escuela nacional en Madrid o Pontevedra:

»Examinado el expediente, resulta que el Sr. Soliño Pintos estuvo separado durante un año, por corrección disciplinaria, de la citada Escuela de Santa Cristina de Cobres, y que el recurrente, habiendo extinguido la pena que le fué impuesta, solicita ahora el ingreso en Escuelas de mayor censo que la servida anteriormente por el interesado.

»Es evidente que el art. 76 del Estatuto vigente, al cual se acoge el solicitante, no limita de modo explícito las Escuelas a que pueden aspirar los Maestros que han estado sujetos a correcciones disciplinarias, pero el citado artículo se ha aplicado siempre, de acuerdo con la disposición final del mismo, asimismo de acuerdo con los demás casos a que se refiere el capítulo dedicado a la provisión de destinos y, sobre todo, con las reglas de referencia establecidas en el art. 73 del referido Estatuto.

»De aplicar el art. 76 con el sentido a que aspira el Sr. Soliño Pintos, no sólo habría que anular muchos nombramientos, acordados con el criterio expuesto, sino que se llegaría al absurdo de que las correcciones disciplinarias serían condición de preferencia para obtener traslados a capitales de importancia.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de D. Francisco Soliño Pintos, y confirmar el decreto recurrido de la Dirección general de Primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 1.º febrero.)

5 ENERO.—O.—EDUCACIÓN FÍSICA.—Establecido en la Escuela Normal Central de Maestros de esta Corte un curso de prácticas de Educación física y de aplicación de la Cartilla Gimnástica Infantil en relación con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de junio de 1924, y para llevar a efecto lo dispuesto en el último párrafo de la Real orden de 1.º de diciembre último,

Esta Dirección general ha acordado aprobar las siguientes normas a que deberá atenderse el Profesor de Gimnasia encargado de la implantación y desarrollo de dichas enseñanzas en la Escuela graduada aneja a la Normal Central de Maestros:

a) Reorganización previa de un grupo de 24 niños de la Escuela graduada y otro de 20 niñas de la clase de enseñanzas maternas de la inmediata Escuela Jardines de la Infancia que completen su enseñanza con prácticas de Pedagogía gimnástica.

b) Dicho Profesor tendrá a su cargo la dirección de la educación física de los niños de la Escuela graduada; a tal efecto, los respectivos Maestros de cada sección o grado desarrollará, bajo su inspección, las tablas o programas semanales de lección que dicho Profesor redacte hasta que éste les considere aptos para que las desarrollen por sí mismos.

c) Para que esta órbita de acción se extienda entre el Magisterio y los beneficios de la educación física alcancen, con garantía de eficacia, al mayor número posible de Escuelas, se abre el plazo de inscripción, durante el término de ocho días, en la Regencia de dicha graduada, para los Maestros y Maestras nacionales con residencia en Madrid y que no habiendo asistido a cursillos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, deseen capacitarse en el conocimiento técnico y aplicación de la Cartilla Gimnástica Infantil.

Gozarán de preferencia para ser admitidos a las enseñanzas de este ensayo pedagógico los más jóvenes, y que a juicio del Profesor demuestren mayor aptitud física, no pudiendo exceder de veinte, de uno y otro sexo.

d) Con dichos Maestros y Maestras desarrollará el Profesor un curso teórico-práctico, que comenzará el 25 de enero hasta el 31 de marzo para el aspecto teórico, y desde esta última fecha hasta el 30 de junio para las prácticas, en clase bisemanal de tres cuartos de hora de duración, empezándola a las seis de la tarde con las Maestras y a las siete con los Maestros, durante el período teórico, en el que además se destinará una hora de la tarde de los jueves para presenciar los ejercicios demostrativos del grupo de niños o niñas dispuestos al efecto.

En el período práctico serán tres las sesiones semanales, distribuidas del modo más conveniente para el mejor aprovechamiento.

e) La teoría se desarrollará en forma de conferencias que versarán sobre Gimnasia educativa y Juegos infantiles, con arreglo a estos puntos principales:

Objeto y fin de la educación física.

La Instrucción física como medio de educación física.

Posiciones fundamentales.

Clasificación de los ejercicios.

Descripción de los ejercicios más característicos de los distintos grupos de piernas, brazos, cabeza, tronco, suspensiones, equilibrios, locomoción y salto.

Normas para la redacción y desarrollo de una lección completa de gimnasia educativa.

Tablas semanales de ejercicios, con su progresión.

Juegos infantiles. Su importancia en la edad escolar y descripción de los experimentados y elegidos por el Profesor como más convenientes, por adaptarse a las características psicológicas del niño.

Análisis de los movimientos.

Normas para desarrollar una sesión de juego y aquellas otras materias que se juzguen pertinentes para completar este aspecto de la educación integral del Maestro, considerado como Instructor de ejercicios físicos.

f) La primera parte del curso práctico se empleará en el adiestramiento personal de Maestros y Maestras, como ejecutantes, para que adquieran la necesaria experiencia de la acción de los ejercicios físicos para después aplicarlos en las lecciones de gimnasia educativa, redactadas y mandadas por los Maestros alumnos, y que no pueden determinarse *a priori* por ser necesario tener en cuenta las condiciones de los Maestros que asistan al curso, el aumento de capacidad que vayan obteniendo, y otras diversas circunstancias que podrán influir en el desarrollo de dicho plan.

g) Los que asistan a estos cursos deberán proveerse del equipo correspondiente para la práctica de los ejercicios, con arreglo al modelo de la Cartilla Gimnástica Infantil, y en cuanto a las Maestras, el Profesor someterá a la aprobación de esta Dirección el que se juzgue más apropiado y conveniente, debiendo dichas prendas hallarse marcadas con el número de inscripción de matrícula que corresponda a su dueño.

h) Finalizado el cursillo teórico el Profesor elevará a esta Dirección lista calificada por orden de mérito de los que considere aptos para pasar al curso práctico, y al terminar éste presentará igualmente otra relación de los que por su asistencia y aprovechamiento merezca ser declarada su aptitud como Instructores de educación física.—(Boletín Oficial 21 enero.)

7 ENERO.—R. O.—JUBILACIONES.—Se aprueban los expedientes incoados por doña Fran-

cisca Sánchez Gómez, Maestra de grupo de esta corte, núm. 37 del Escalafón;

Doña Luisa Vargas Peralta, Maestra de Fuencarral (Madrid), núm. 1.559;

Doña María Anastasia Burriel Cervera, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo), núm. 5.503;

D. José Dalmau Carles, San Ciprián dels Alls (Gerona), núm. 363;

D. Francisco de Paula Martín Azuaga, Maestro de Rincón de la Victoria (Málaga), núm. 78;

Doña Plácida Espí Vila, Maestra de Yátova (Valencia), y

Doña Teresa Baranguan López, Maestra de Riela (Zaragoza), núm. 1.660, en solicitud de su jubilación por edad.—(B. O. 28 enero.)

21 FEBRERO.—R. O.—NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS POR EL QUINTO TURNO.—Vistas la reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de esa Dirección general de 24 de diciembre último (*Gaceta* del 29), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de doña Catalina Vázquez Panadero en súplica de que se le adjudique la vacante del Puerto de Santa María (Cádiz), ya que, en efecto, tal vacante fué pedida por la interesada en el conjunto de las que correspondían al grupo de opositores en el que aparecía incluida y, por tanto, debió en aquél ser adjudicada, pues de lo contrario se estaría en el caso de que una vacante de mayor antigüedad se adjudicase a número posterior; y teniendo en cuenta que las causas que motivaron la exclusión han desaparecido, por cuanto fué desestimada la reclamación de ser adjudicada al turno anterior, se le adjudica a la señora Vázquez Panadero con carácter definitivo; que igualmente se estimen las de doña Carlota Miramón García, doña Aurea Arregui Goñi y doña María de los Angeles Fernández Fernández, toda vez que no se les adjudicó la vacante que preferentemente habían solicitado.

2.º Que se desestimen las formuladas por doña Francisca Lladros Parrot, doña Angeles Díaz Requejo, doña María Josefa Pastor Guijarro, doña Florinda Adán Cuartero, doña Rosa Arilla Albar, doña Esperanza

Monsón Caballero y doña María J. López Baile, toda vez que la Escuela de Cuevas de Vinromá no está vacante, según comunica la Sección administrativa de Castellón, y la de Moreiras Toen (Orense) sea nunció al quinto turno por error, ya que no habían aún consumido los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, haciendo constar que el número con que figura la señora López Baile en la propuesta es el que le corresponde, según la Real orden de 6 de diciembre de 1924 (*Gaceta* del 7), que elevó a definitiva la lista provisional de opositoras; que asimismo se desestime la de doña Celestina Morán Puente, toda vez que se le adjudicó vacante de conformidad con las preferencias prefijadas por la interesada en su respectivo oficio.

3.º Que se tengan por rectificadas los nombres y apellidos de las opositoras doña Francisca Cortada Vilalta, doña Agustina Villanueva Goiburu y doña Josefina Beramendi Jaurrieta.

4.º Que con las alteraciones que se deriven como consecuencia de las anteriores estimaciones, se entiendan confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida orden.

Confirmadas en la propuesta del número 1.119 al 1.132, ambos inclusive.

Número 1.133, doña Carlota Miramón García; se le adjudica, con carácter definitivo, Cutanda (Teruel).

Confirmadas del número 1.134 al 1.139, ambos inclusive.

Número 1.140, doña Aurea Arregui Goñi; se le adjudica, con carácter definitivo, Louredo, Mos (Pontevedra).

Confirmadas del número 1.141 al 1.144, ambos inclusive.

Número 1.145, doña Concepción Linares Castillo; se le adjudica, con carácter definitivo, Nacimiento (Almería).

Confirmadas del número 1.146 al 1.152, ambos inclusive.

Número 1.153, doña Josefina Beramendi Jaurrieta; se le adjudica, con carácter definitivo, Caracenilla (Cuenca).

Confirmadas del número 1.154 al 1.162, ambos inclusive.

Número 1.163, doña María de los Angeles Fernández Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Piedra, Ortigueira (Coruña).

Confirmados del número 1.164 al 1.169, ambos inclusive.

Número 1.170, doña Emilia Ojanguren

González; se le adjudica, con carácter definitivo, Illano (Oviedo).

Confirmadas del número 1.171 al 1.179, ambos inclusive.

Número 1.180, doña Josefa Gali Casanova, se le adjudica, con carácter definitivo, Chodos (Castellón).

Confirmadas del número 1.181 al 1.185, ambos inclusive.

Número 1.186, doña Florentina Fernández Gayol; se le adjudica, con carácter definitivo, Cela, Buen (Pontevedra).

Confirmada la número 1.187.

Número 1.188, doña María Cruz Artés; se le adjudica con carácter definitivo, Escullar (Almería).

Número 1.189, doña Josefa Pastor Guijarro; se le adjudica, con carácter definitivo, Chiva de Morella (Castellón).

Confirmada la número 1.190.

Número 1.191, doña Juana Pérez Torrano; se le adjudica, con carácter definitivo, Benahavis (Málaga).

Confirmadas del número 1.192 al 1.230, ambos inclusive.

Número 1.231, doña Asunción Clemente Irigoyen; se le adjudica, con carácter definitivo, Ollares, Carbia (Pontevedra).

Confirmadas del número 1.232 al 1.249, ambos inclusive; última propuesta en la referida orden de la Dirección general.

5.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de junio y 27 de agosto próximo pasado (*Gacetas* de 2 de Julio y 28 de agosto), se hace constar que las opositoras nombradas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter voluntario, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 15 por 100 sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutarán.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 22 febrero.)

ESCUELAS VACANTES

Jaén: Huelma, con Ayunt. de 5.690 h.; unitaria para Maestro; vacante 16 enero, por resultas; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Cab. de partido; est. propia; carr. de Ubeda a Almería; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Noalejo, con Ayunt. de 3.474 h.; Dirección de graduada para Maestro; vacante 17 enero, por resultas; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Huelma, a 27 km., y 27 de la est. de Iznallor; carr. y aut. de Jaén a Granada; méd.; far.)

Málaga: Salares, con Ayunt. de 577 h.; unitaria para Maestro; vacante 20 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Torrox, a 15 km., y 42 de la est. de Málaga.)

Soria: Covalada, con Ayunt. de 1.120 h.; unitaria para Maestra; vacante 23 noviembre, nueva creación; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Soria, a 42 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Soria a Burgos; méd.; farm.; g. p.)

Matamala de Almazán, con Ayunt. de 479 h.; unitaria para Maestra; vacante 23 noviembre, nueva creación; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Almazán, a 10 km., est. propia; méd.; g. p.)

Navabellida, de 93 h.; Ayunt. de El Co-

llado; mixta para Maestro; vacante 3 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Agreda, est. de Soria.)

Villar del Ala, con Ayunt. de 263 h.; mixta para Maestro; vacante 12 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Soria, a 28 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Zarranzano a Molinos de Duero; g. p.)

Santervás del Burgo, con Ayunt. de 140 h.; mixta para Maestro; vacante 15 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Burgo de Osma.)

Nota.—Esta localidad no es Ayunt. según nuestros datos, sino agregado de Fuentearmegil.

Covalada, con Ayunt. de 1.120 h.; unitaria para Maestro; vacante 23 noviembre, nueva creación; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Soria, a 42 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Soria a Burgos; méd.; farm.; g. p.)

Escobosa de Calatañazor, de 93 h.; Ayunt. de Río seco; mixta para Maestro; vacante 10 diciembre, por jubilación; Gac. núm. 46. (Part. de Almazán; est. Berlanga de Duero.)

Olmillos, con Ayunt. de 301 h.; mixta para Maestro; vacante 14 diciembre, por defunción; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Burgo de Osma, a 11 km., y 5 de la est. de Osma; méd.)

Hinojosa del Campo, con Ayunt. de 330 h.; mixta para Maestro; vacante 22 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Agreda, a 25 km., y 35 de la est. de Soria; méd.; farm.)

Valtueña, con Ayunt. de 324 h.; mixta para Maestro; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Almazán, a 27 km., y 8 de la est. de Chércoles; carr. de El Burgo de Osma a Ariza; méd.; farm.)

Montenegros de Cameros, con Ayunt. de 427 h.; unitaria para Maestro; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Soria, a 60 km., y 55 de la est. de Logroño; méd.; telf.)

Carrascosa de Abajo, con Ayunt. de 291 h.; mixta para Maestro; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Burgo de Osma, a 22 km., y 16 de la est. de Quintanas de Gormaz; méd.; farm.)

Duruelo, con Ayunt. de 748 h.; unitaria para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Soria, a 49 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Soria; méd.; farm.; g. p.)

Brias, con Ayunt. de 307 h.; mixta para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Almazán; a 44 km., y 14 de la est. de Berlanga de Duero; méd.; far.)

Noviercas, con Ayunt. de 889 h.; unitaria para Maestra; vacante 3 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Agreda, a 22 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.; mercado los martes.)

Carrascosa de Arriba, con Ayunt. de 221 h.; mixta para Maestra; vacante 9 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Burgo de Osma, a 35 km., y 28 de la est. de Quintanas de Gormaz; méd.; farm.)

San Andrés de San Pedro, con Ayunt. de 235 h.; mixta para Maestra; vacante 9 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Agreda, a 35 km., y 30 de la est. de Soria; farm.)

San Estéban de Gormaz, con Ayunt. de 1.703 h.; Sección de graduada para Maestra; vacante 10 enero, por traslado; Gac. núm. 46, 15 febrero. (Part. de Burgo de Osma, a 11 km., est. propia; carr. de Soria a Valladolid; méd.; farm.; tel.; telf.; g. p.; mercado los martes.)

Orense: Castromil, de 193 h.; Ayunt. de Mezquita; mixta para Maestra; vacante 14 diciembre, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Viana del Bollo; est. de Rua Petín.)

Servoy, de 587 h.; Ayunt. de Castiello del Valle; mixta para Maestra; vacante 18 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Verin; est. de Orense.)

Corzos, de 304 h.; Ayunt. de La Vega; mixta para Maestro; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Barco de Valdeorras, cuya est. es la más próxima.)

Santa Cruz, de 438 h.; Ayunt. de Bollo; mixta para Maestro; vacante 29 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Viana del Bollo; est. de La Rua Petín; g. p.)

Petín, con Ayunt. de 1.059 h.; unitaria para Maestro; vacante 26 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Barco de Valdeorras, a un km., est. propia; carr. de Orense a Ponferrada; méd.; g. p.)

Guede. de 416 h.; Ayunt. de Baños de Molgas; mixta para Maestro; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Allariz.)

Gorgua, de 295 h.; Ayunt. de Puadrenda; mixta para Maestro; vacante 14 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Bande.)

San Payo, de 688 h.; Ayunt. de Rivadavia; mixta para Maestro; vacante 27 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Rivadavia, cuya est. es la más próxima.)

Santa Cruz, de 438 h.; Ayunt. de Lobera; unitaria para Maestro; vacante 7 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Bande; est. de Frieira.)

Ourantes, de 453 h.; Ayunt. de Punjin; mixta para Maestro; vacante 31 enero, por levantamiento de clausura; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Carbalino; est. de Barbantes.)

Prio, de 709 h.; Ayunt. de Villamarin; mixta para Maestro; vacante 19 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Orense.)

Chagoazoso, de 667 h.; Ayunt. de Mezquita; unitaria para Maestra; vacante 6 agosto, por fallecimiento; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Viana del Bollo, est. de La Rua Petín.)

Santa María, de 305 h.; Ayunt. de Quintela; mixta para Maestra; vacante 28 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Guinzo de Limia; est. de Orense.)

Mazaira, de 393 h.; Ayunt. de Casto Caldelas; mixta para Maestra; vacante 27 enero, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Puebla de Trives; est. de San Codio.)

Chandreja, de 523 h.; Ayunt. de Parada del Sil; mixta para Maestro; vacante 26 ene-

ro, por traslado; Gac. núm. 48, 17 febrero. (Part. de Puebla de Trives, est. de San Estéban.)

Almería: Herrerías, de 2.372 h.; Ayunt. de Cuevas; unitaria para Maestra; vacante 31 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Cuevas; est. de Pulpi; g. p.)

Garrucha, con Ayunt. de 4.819 h.; unitaria para Maestro; vacante 26 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Vera, a 9 km., y 30 de la est. de Huércal-Overa; carr. y aut. a Almería, Vera; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Avila: Narros del Puerto, con Ayunt. de 359 h.; mixta para Maestro; vacante 4 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Avila, a 27'5 km., cuya est. es la más próxima; méd.)

San Bartolomé de Pinares, con Ayunt. de 1.439 h.; unitaria para Maestra; vacante 24 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Cebreros, a 18 km., y 9 de la est. de La Cañada; carr. de Cebreros a Avila; méd.; farm.; telf.)

Santa María de los Caballeros, con Ayunt. de 168 h.; mixta para Maestro; vacante 8 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Barco de Avila, a 7 km., y 32 de la est. de Béjar; carr. y aut. a Avila, Piedrahita; méd.; telf.; g. p.)

Santo Domingo de las Posadas, con Ayunt. de 362 h.; mixta para Maestro; vacante 23 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Avila, a 19 km., y 3 de la est. de Veayos; carr. de Avila a Arévalo.)

Palaciosrubios, de 142 h.; Ayunt. de Nava de Arévalo; mixta para Maestro; vacante 25 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Arévalo, cuya est. es la más próxima.)

Burgos: Hortezielos, de 199 h.; Ayunt. de Santo Domingo de Silos; mixta para Maestro; vacante 30 enero, por resultas; Gac. número 49, 18 febrero. (Part. de Salas de los Infantes; est. de Aranda de Duero.)

Quintanilla-Valdevodres, de 141 h.; Ayunt. de Merindad de Sotoscueva; mixta para Maestra; vacante 24 enero, por resultas; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Villarcayo.)

Palacios de la Sierra, con Ayunt. de 1.374 h.; unitaria para Maestro; vacante 27 enero, por resultas; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Salas de los Infantes, a 17 km., y 75 de la est. de Burgos; carr. y aut. a Burgos; méd.; farm.; g. p.)

Herrera de Valdivieso, de 48 h.; Ayunt. de Los Años; mixta para Maestra; vacante 16 enero, por resultas; Gac. núm. 49, 18 fe-

brero. (Part. de Villarcayo; est. de Bercedo.)
Cáceres: Escurial, con Ayunt. de 1.933 h.; unitaria para Maestro; vacante 28 enero, por jubilación; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Trujillo, a 33 km., y 20 de la est. de Don Benito; carr. de Madrid a Badajoz; méd.; g. p.)

Castellón: Todolella, con Ayunt. de 723 h.; unitaria para Maestro; vacante 30 enero, por jubilación; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Morella, a 20 km., y 70 de la est. de Vinaroz.)

Córdoba: Monturque, con Ayunt. de 1.574 h.; unitaria para Maestro; vacante 29 enero, por el tercer turno; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Aguilar, a 8 km., y 10 de la est. de Aguilar; carr. a Alcalá la Real; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Gerona: Llivia, con Ayunt. de 875 h.; unitaria para Maestra; vacante 26 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Puigcerdá, a 5 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.; telf.)

Zamora: Carbajales del Alba, con Ayunt. de 1.341 h.; unitaria para Maestra; vacante 14 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Alcañices, a 28 km., y 26 de la est. de Zamora; méd.; farm.)

Castroverde de Campos, con Ayunt. de 1.863 h.; unitaria para Maestra; vacante 8 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Villalpando, a 14 km.; est. propia; carr. de Zamora a Villade; méd.; farm.; g. p.)

Rábano de Sanabria, de 470 h.; Ayunt. de San Justo; mixta para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Puebla de Sanabria; est. de Benavente.)

San Vitero, con Ayunt. de 549 h.; mixta para Maestra; vacante 10 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Alcañices, a 8 km., y 68 de la est. de Zamora; g. p.)

Vezdemarban, con Ayunt. de 2.027 h.; unitaria para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Toro, a 15 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Zamora; méd.; farm.; telf.)

Villarrín de Campos, con Ayunt. de 1.793 h.; unitaria para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Partido de Villalpando, a 20 km., y 7 de la est. de La Tabla; carr. a La Tabla; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Morales de Toro, con Ayunt. de 1.989 h.; Sección de graduada para Maestra; vacante

10 enero, por traslado; Gac. núm. 49, 18 febrero. (Part. de Toro, a 7 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Tordesillas a Zamora; méd.; farm.; telf.; g. p.)

Lugo: San Pedro, de 462 h.; Ayunt. de Vivero; mixta para Maestro; vacante 11 enero, por traslado; Gac. núm. 51, 20 febrero. (Part. de Vivero, est. de Baamonde; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

León: Gestoso, de 373 h.; Ayunt. de Venicia; mixta para Maestra; vacante 31 enero, por traslado; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Villafranca del Bierzo; est. de Torral de los Vados.)

Benavides, con Ayunt. de 1.349 h.; unitaria para Maestro; vacante 31 enero, por excedencia; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Astorga, a 15 km., y 8 de la est. de Veguellina; méd.; farm.; telf.; mercado los jueves.)

Alava: Vitoria, con Ayunt. de 30.417 h.; Dirección de graduada para Maestra, Grupo de la Florida; vacante 21 enero, por oposición restringida; Gac. núm. 50, 19 febrero.)

Leza, con Ayunt. de 308 h.; mixta para Maestro; vacante 27 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Laguardia, a 5 km., y 8 de la est. de Cenicero; carr. y aut. de La Guardia a El Ciego; méd.)

Trespuentes, de 168 h.; Ayunt. de Iruña; mixta para Maestro; vacante 31 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Vitoria; est. de Nanclares.)

Avila: Santo Tomé de Zabarcos, con Ayunt. de 314 h.; mixta para Maestro; vacante 1.º enero, por traslado; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Avila, a 22 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.)

Cádiz: Chiclana, con Ayunt. de 9.580 h.; unitaria núm. 2, para Maestra; vacante 27 enero, por traslado; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Cab. de part., a 8 km., de la est. de San Fernando; carr. y aut. a San Fernando, Cádiz; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Canarias: Guimar, con Ayunt. de 2.525 h.; unitaria núm. 2, para Maestro; vacante 11 enero, por traslado; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Santa Cruz de Tenerife, a 37 km.; y carr. y aut. a Santa Cruz de Tenerife; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Barlovento, con Ayunt. de 1.333 h.; unitaria para Maestra; vacante 31 diciembre, por traslado; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Santa Cruz de la Palma, a 28 km.; méd.)

Cuenca: Villalba del Rey, con Ayunt. de 1.354 h.; unitaria para Maestro; vacante 13 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febre-

ro. (Part. de Huete, a 18 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.)

Torralba, con Ayunt. de 885 h.; unitaria para Maestro; vacante 24 enero, por defunción; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Cuenca, a 37 km., y 16 de la est. de Villar del Sanz; carr. de Albaladejito a Molina; farm.; g. p.)

Valdolivas, con Ayunt. de 1.331 h.; unitaria para Maestra; vacante 9 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Priego, a 14 km., y 50 de la est. de Caracenilla; carr. de Alcócera Tragacete; méd.; farm.; g. p.)

Villar del Humo, con Ayunt. de 1.272 h.; unitaria para Maestra; vacante 10 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Cañete, a 22 km., y 55 de la est. de Cuenca; farm.)

Villalba del Rey, con Ayunt. de 1.354 h.; unitaria para Maestra; vacante 13 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Huete, a 18 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.)

Valera de Abajo, con Ayunt. de 1.320 h.; unitaria para Maestra; vacante 23 enero, por resultas; Gac. núm. 50, 19 febrero. (Part. de Cuenca, a 33 km., cuya est. es la más próxima; méd.)



Rectificaciones.

Pontevedra.—Observados en la publicación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, inserta en la *Gaceta* del 30 de enero último, algunos errores de copia, se rectifican en la forma que a continuación se expresan:

La Escuela de Amorin, quedó vacante en 10 de diciembre de 1926.

La de Setados, pertenece al Ayunt. de Nieves.

La de Silvestre, debe proveerse en Maestra y la de Paradela, es Escuela unitaria de niñas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—(*Gaceta* 17 de febrero.)

Burgos.—En la *Gaceta* del 24 de enero, figura anunciada la Escuela de Mubar de la Emparedada, siendo su verdadero nombre Modubar de la Emparedada.—(*Gaceta* 18 de febrero.)

